



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Viernes 21 de Abril de 2023

NÚM. 77

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANGANGUEO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 07

En el Mineral de Angangueo, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 (Diez) horas, del día martes 8 (ocho) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós) reunidos en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal con domicilio en la calle Nacional No. 1 Col. Centro, para celebrar sesión ordinaria, previo citatorio girado por el C. Gerardo Sánchez Sánchez, Presidente Municipal; Ing. Ana María Martínez García, Sindica Municipal; CC. Regidores Jonathan Hernández Salazar, C. Lorena Vázquez Martínez, C. José Jesús López Hernández, Lic. Adriana Soto Martínez, Lic. Elisa Soto Salazar, C. José Cutberto Hernández Díaz y Prof. Miguel Ángel García Hernández, bajo el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- *Presentación, Análisis y Aprobación en su caso del Bando de Gobierno.*
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...

Punto número 4: Para el desahogo de este punto el C. Gerardo Sánchez Sánchez, en cuanto Presidente Municipal, hace del conocimiento a los integrantes del H. Cabildo lo siguiente: Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 113, 122, 123, fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2do; 11, 32a fracción XXXIV Art. 117, 180, 182 fracción 4a transitoria de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo es necesario que todo Ayuntamiento cuente con un Bando de Gobierno Municipal este es el motivo que hago de presencia al Lic. Edgar Vicente Reyes Alcantar, en carácter de asesor jurídico del Municipio, la intención de poner a

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

consideración este asunto, en donde hace uso de la palabra de lo siguiente: Los integrantes del Bando de Buen Gobierno Municipal es de suma importancia para el fortalecimiento Institucional del municipio y que se constituye como el ordenamiento eje que servira de sustento a toda la reglamentación municipal, respecto a ello, se ha venido trabajando con la participación de los integrantes del honorable Ayuntamiento e integrantes de la Administración Pública Municipal 2021-2024.

A lo cual se llega al acuerdo por el H. Ayuntamiento de aprobar y autorizar por mayoría relativa con abstención del Regidor C. José Jesús López Hernández, porque solicita se le presente con anticipación para que lo analice, el Bando de Buen Gobierno para su publicación ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y de igual manera presentarlo ante las instancias correspondientes en tiempo y forma.

No habiendo más que tratar, se pide al Presidente Municipal de por clausurada la sesión, siendo ls 12:45 doce horas cuarenta y cinco minutos, del día y fecha citados, firmando en ella quienes hicieron acto de presencia.(Firmado).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MINERAL DE ANGANGUEO 2021-2024

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Bando Municipal de Angangueo es de orden público y observancia general en el territorio municipal; tiene como objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Artículo 2. El Municipio, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de nuestra entidad, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, está investido de personalidad jurídica propia, se integra por una población establecida dentro de su territorio y administrará libremente su hacienda pública. El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores

públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. En el Municipio de Angangueo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad. Para tal efecto el Ayuntamiento deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas y mecanismos que difundan y protejan los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la administración pública municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir las violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;
- VII. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- VIII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
- IX. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;
- X. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad; y

XI. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 4. Para efectos del presente Bando se entenderá por:

I. **Gobierno Municipal.** Al órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la o el Presidente Municipal y las Áreas Administrativas subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza la administración pública municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;

II. **Autoridad Auxiliar.** Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;

III. **Ayuntamiento.** Máximo órgano del Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por la o el Presidente Municipal, las y los Síndicos y Regidores, electos por votación popular directa;

IV. **Bando.** Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas básicas que permiten una convivencia armónica entre sus vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

V. **Cabildo.** Asamblea del Ayuntamiento reunido en Pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Angangueo;

VI. **Direcciones.** Los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada;

VII. **Hacienda Pública.** Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;

VIII. **Ingresos municipales.** Recursos en dinero o en especie que recibe el municipio;

IX. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;

X. **Municipio.** Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la

organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. **Presidente Municipal.** Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal;

XII. **Servidor público municipal.** Toda persona física que preste a un área administrativa u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

XIII. **Síndico.** Integrante del Ayuntamiento encargados de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales así como de representarlo jurídicamente;

XV. **Regidores.** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan; y

XVI. **Reglamentación municipal.** Bando Municipal, códigos Reglamentario Municipal, manuales administrativos y cualquier ordenamiento jurídico-administrativo que emane del Ayuntamiento u otra autoridad competente, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, TERRITORIO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- El Municipio tiene el nombre de Angangueo vocablo de origen Purépecha, que significa: «pueblo entre montañas», «a la entrada de la cueva», «cosa muy alta» o «dentro del bosque», y solo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 6.- El escudo oficial del Municipio está compuesto por tres cuarteles como se describe a continuación:

En el primero está el pico, la pala y 4 lingotes de mineral y significa la base de la economía y fuente de empleo de este lugar.

El segundo cuartel está representado por la mariposa monarca, con ramas de pino y oyamel representando a los árboles que dan hospedaje a este insecto, también están plasmadas frutas de durazno, membrillo y pera que son las frutas típicas de la región.

El tercer cuartel está representado por los montes y el sol que indica la cañada donde surge el pueblo de Angangueo, también está la imagen de la iglesia de la Inmaculada Concepción, símbolo de grandeza y orgullo del pueblo, a un lado está representada una vivienda típica de la región en donde predomina la construcción en adobe y techo de teja. En la parte inferior está el listón con la leyenda riqueza natural para la humanidad.



El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente para las instituciones públicas municipales, y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

Artículo 7. El gentilicio Anganguense se utilizará para denominar a las y los oriundos, así como a las y los vecinos del municipio.

Artículo 8. En el municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo nacionales, el Himno y el Escudo del Estado de Michoacán, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

Artículo 9.- El territorio del Municipio de Angangueo cuenta con una superficie de 85.64 km² situado al oriente del Estado de Michoacán.

Artículo 10.- El Municipio de Angangueo limita: Al Norte con el Municipio de Senguio, al Oriente con el Estado de México, al Poniente con el Municipio de Áporo y al Sur con el Municipio de Ocampo.

Artículo 11.- El Municipio está integrado por una cabecera municipal que se identifica como Mineral de Angangueo y sus 26 anexos que se clasifican en barrios y comunidades.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el municipio de Angangueo se divide en una cabecera municipal, barrios y comunidades siendo las siguientes:

Barrios:

1. San Pedro.

2. Victoria.
3. El Sauz.
4. Catingón.
5. Centro.
6. 1ra. de Juárez.
7. 2da. de Juárez
8. 3ra. de Juárez.
9. 1ra. de El Rescate.
10. 2da. de El Rescate.
11. La Estación.
12. Lerdo y Pareceres.
13. Carrillos.
14. El Tigre.
15. Barrio Sustentable.

Comunidades:

1. Colonia Independencia.
2. La Trinidad.
3. Ex Hacienda Jesús de Nazareno.
4. San Antonio.
5. 1er. Cuartel de Rondanilla.
6. 2do. Cuartel de Rondanilla.
7. 1er. Manzana de Nicolás Romero.
8. 2da. Manzana de Nicolás Romero.
9. El Puerto.
10. La Salud.
11. Las Jaras.
12. La Calera.

Artículo 13. El Ayuntamiento, previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales, barrios o comunidades.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 14.- La actividad del municipio se dirige a la obtención de los siguientes fines:

I. Crear las condiciones necesarias para el establecimiento de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria que permita al ser humano desarrollarse libremente;

II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de la armonía social; los intereses de la colectividad y protección de las personas y de sus bienes;

III. Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;

IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la seguridad nacional;

V. Promover, crear y fortalecer los mecanismos de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;

VI. Preservar, incrementar, proporcionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural e histórica para garantizar la supervivencia de la colectividad;

VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del municipio;

VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio;

IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;

X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;

XI. Promover y proteger las costumbres y tradiciones del municipio; y,

XII. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio.

TUTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 15. La población del municipio está constituida por las personas que lo habitan.

Artículo 16. Para los efectos de este título deberá entenderse como:

VECINO.-Toda persona que tiene vínculo jurídico, político y social, con el municipio, además reúne los requisitos que se mencionan en el artículo 10 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

HABITANTE.- Toda persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad;

TRANSEÚNTE.- Toda persona que en forma transitoria este en el territorio municipal.

HUÉSPED.- Se considera huésped del Mineral de Anganguero, todas aquellas personas que por motivo de exploración, investigación científica, turismo, negocios o cualquier causa lícita se encuentre de visita temporal dentro del territorio Municipal.

Artículo 17.- Para ser ciudadano del municipio se requiere:

I. Haber nacido en el municipio y radicar dentro de su territorio;

II. Tener más de 6 meses de residencia, en el municipio con ánimo de permanecer en él; y,

III. Cuando se tengan menos de 6 meses de residencia, manifestar ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad, acreditar haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente y comprobar, además la existencia de su domicilio, como de su profesión o trabajo dentro del municipio.

Artículo 18. Los vecinos del municipio tienen los siguientes:

I. Derechos:

- a Tener acceso a los servicios públicos que presta el municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- b Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales;
- c Recibir servicios públicos municipales eficientes, eficaces y oportunos, así como acceder a trámites expeditos, sujetos en todo momento a un proceso de mejora continua, fundamentado en los principios de la mejora regulatoria y el uso de tecnologías de la información;
- d Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- e Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia;
- f Votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;

- | | | | |
|---|---|---|---|
| g | Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables; | c | Respetar el derecho de los demás a expresar puntos de vista diferentes, a iniciar debates y a elaborar iniciativas en todos los campos, impulsando la naturaleza pluralista de la sociedad a través de la tolerancia; |
| h | Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes; | d | Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes; |
| i | Recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; | e | Hacer que sus hijas e hijos o tutelados concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, y recibir la instrucción militar y cívica; |
| j | Acudir ante las autoridades correspondientes para solicitar asistencia, orientación o auxilio; | f | Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio; |
| k | Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los vecinos de otros municipios para los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal; | g | Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes; |
| l | Ser beneficiario de programas sociales que opere el Ayuntamiento; | h | Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza; |
| m | Participar en la conformación de las instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos que cree el Ayuntamiento, de acuerdo con las convocatorias que emita; | i | Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente, conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del municipio; |
| n | Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud, para su acceso a este servicio establecido en el territorio municipal; y | j | Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios; |
| o | Los demás que se otorguen a favor de los vecinos del municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y demás reglamentos emitidos por el Ayuntamiento. | k | Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento; |

II. Obligaciones:

- | | | | |
|---|---|---|--|
| a | Respetar y cumplir el presente Bando Municipal, y las disposiciones de carácter federal y estatal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas; | l | Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión; |
| b | Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos, privilegiando la coexistencia pacífica de tipo cooperativo en la que prevalecen las garantías necesarias para que los ciudadanos expresen sus opiniones libremente, haciendo posible la adopción de acuerdos entre los diferentes actores orientados a fortalecer la pluralidad democrática; | m | Entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos; |

- | | | | |
|---|--|--------------------------|--|
| n | Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal; o Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública; | | que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes; |
| p | Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo; | | Recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud e integridad de la población; |
| q | Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos; | | Artículo 19.- Los huéspedes y personas en tránsito tendrán los siguientes derechos y obligaciones: |
| r | Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento, privilegiando el respeto, del Derecho a la Ciudad; | I. Derechos: | |
| s | Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes; | a) | Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades, |
| t | Denunciar ante la autoridad competente a quien robe o maltrate rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; infraestructura de videovigilancia urbana, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal; u. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, biológico infecciosos, peligrosos y/o de manejo especial, solventes, combustibles, sus derivados, aceites y grasas, sustancias tóxicas o explosivas a la infraestructura hídrica, vía pública, parques y jardines; así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y cualquier otra instalación similar; | b) | Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; |
| u | Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente; en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, así como cuidar y conservar los árboles y arbustos situados frente y dentro de su domicilio; | c) | Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables; |
| v | Atender los requerimientos que le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley; | d) | Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales; |
| w | Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas y desperdicio de la misma; y responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad en términos del ley de derechos y protección para los animales de en el Estado de Michoacán; hacerse cargo de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; evitar | e) | Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal; |
| | | f) | Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio; |
| | | g) | Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar; |
| | | h) | Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa; y, |
| | | i) | Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias. |
| | | II. Obligaciones: | |
| | | a) | Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas; |
| | | b) | Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos; |
| | | c) | Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no |

alterar el orden público o la paz social;

- d) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- e) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,
- f) Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 20. El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración pública municipal.

Artículo 21. El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal, y demás disposiciones de carácter general. Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas. La o el presidente Municipal asumirá la representación jurídica del municipio, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 22. El Gobierno y la Administración del Municipio, están depositados en un Cuerpo Colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores quienes serán electos cada tres años según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 23. La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando, las disposiciones reglamentarias y normativas que emita el

Ayuntamiento, así como, por aquellas normas que le sean aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 24. El Municipio es gobernado por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Angangueo se integra por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Síndico; y,
- III. Siete Regidores.

Reunidos en asamblea conforman el cuerpo deliberativo denominado Ayuntamiento, que instituye al máximo órgano popular del Municipio en la toma de las decisiones.

El Ayuntamiento tendrá su residencia en la cabecera Municipal de Angangueo y las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes Federales y Estatales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias de actuación serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

El Presidente es el representante del Ayuntamiento y podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa o para ser delegadas requieran autorización del Ayuntamiento.

Artículo 25. El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado compuesto por un presidente, un Síndico y los Regidores, para la administración de los intereses de un Municipio, y unidos en asamblea constituyen el Ayuntamiento como cuerpo deliberativo que ejercen la potestad normativa en el Municipio; es autónomo en sus decisiones, las toma por mayoría de votos, excepto en los casos que las leyes señalen otra cosa, es responsable de gobernar al Municipio y dotar a la población de los servicios básicos indispensables.

La votación del Ayuntamiento es una forma de clausurar las discusiones democráticas, por ello toda decisión que tome el cuerpo deliberante convocado, deberá estar apegada y sustentada en derecho, en caso contrario será recurrible la determinación mayoritaria mediante las instancias judiciales correspondientes, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen por las tomas de decisiones contrarias a derecho, aquellos que hayan votado de tal forma y se declare por la Autoridad Judicial que el Acuerdo del Ayuntamiento deba ser revocado, modificado, adicionado o anulado.

Artículo 26. El Ayuntamiento funcionará en Pleno y en comisiones; y, resolverán los asuntos que le competan en su respectiva facultad

y atribución. Las comisiones dictaminarán los asuntos que le sean encargados por el Ayuntamiento.

Artículo 27. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas e internas; las primeras son:

I. **Ordinaria:** Se celebrará cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender los asuntos de la administración municipal;

II. **Extraordinaria:** Se realizarán cuantas veces sean necesarias y se citará con carácter emergente y solo tratará el asunto que la motivó; y,

III. **Solemne:** Para la realización de un evento cívico, exigirá ceremonial y protocolo especial; e,

IV. **Interna:** Aquellas en las que deban tratarse asuntos que se encuadren en las excepciones a la publicidad de la información, en los términos de las leyes respectivas, pero cuyos resolutivos deberán ser inmediatamente publicitados en todo lo que no sea materia reservada o confidencial. Las sesiones deberán celebrarse en el Recinto Oficial del Ayuntamiento; En casos especiales y previo acuerdo, las sesiones podrán celebrarse también en lugar distinto al Recinto Oficial, pero siempre dentro de la jurisdicción municipal.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente o por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento. La citación a las sesiones será con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; y para las extraordinarias con veinticuatro horas; en todos los casos, se deberá entregar orden del día con los asuntos a tratar, y, en su caso, la información necesaria para su desahogo también deberá ser acompañada. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por el Presidente, en ausencia de éste, por el Síndico, y en ausencia de ambos, por quien determine la asamblea antes de iniciar la sesión. Si a la primera citación no se forma quórum, se citará nuevamente en los términos señalados, ese mismo día, los asistentes establecerán nueva fecha y hora para la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate, pero deberán estar todas las determinaciones que se toman debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho, caso sin el cual no serán válidas y susceptibles de recurrirse por las instancias judiciales correspondientes.

Artículo 28. Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

I. Iniciará con la lectura y aprobación del orden del día, previo registro de los asuntos generales;

II. Se dará lectura del acta de la sesión anterior;

III. Se someterá a la aprobación de quienes intervinieron en la misma;

IV. El Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior;

V. Se deliberarán los asuntos restantes del orden del día;

VI. Se deliberarán los asuntos anotados en generales; Los acuerdos se registrarán en el libro de actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes; y,

VIII. Quien presida la Sesión la declarará agotada.

En el Reglamento respectivo se especificará la operatividad que, en su caso, se haga necesario establecer para un mejor desarrollo del funcionamiento del Gobierno Municipal.

Artículo 29.- Corresponde al Ayuntamiento:

I. De manera fundada y motivada por cada uno de sus miembros aprobar, en su caso, la normativa sobre todos los ramos de la Administración Pública Municipal que sean de la competencia del Municipio y aprobar, en su caso, las reformas, y abrogar o derogar la normativa municipal;

II. Acordar la presentación de iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, por conducto del Presidente Municipal;

III. Facultar al Presidente, con las limitaciones necesarias, para que represente al Municipio en actos o contratos para los que no esté facultado expresamente por la ley, o la normativa municipal; previo dictamen que el Síndico deberá emitir con antelación para que el Ayuntamiento pueda resolver lo conducente;

IV. Dictar normas para la administración, conservación y enajenación de los bienes del Municipio cuando no se encuentre en la normativa o la Ley correspondiente, pero fundando y motivando la razón respectiva y atendiendo a lo que sobre ello mandata la Constitución Local;

V. Aprobar, revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de la Hacienda Municipal, en su caso, o de detectar anomalías ordenar al Presidente proceda en consecuencia;

VI. Aprobar en su caso, el procedimiento y condiciones para que el Ayuntamiento establezca quien debe asumir una función o servicio de una Tenencia cuando aquella no pueda prestarlo, ello mediante el convenio correspondiente, y se acredite que lo solicitó la Tenencia y que esta, está en imposibilidad de prestarlo a sus habitantes; en este caso, será necesaria aprobarlo por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes del Ayuntamiento;

VII. Emitir las normas que establezcan los procedimientos para resolver los conflictos que se presenten en el Municipio;

VIII. Expedir la normativa en materia de contabilidad Municipal homogénea de información financiera, de ingresos, egresos, patrimonio y deuda, conforme a las disposiciones Federales de la armonización contable incluyendo los organismos autónomos;

IX. Vigilar, por conducto de la Comisión correspondiente, el correcto funcionamiento y rendimiento de la Hacienda Municipal, la Contraloría y las Secretarías del Ayuntamiento;

X. Conceder honores, premios y recompensas a las personas que presten servicios eminentes al Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de los presentes en la sesión respectiva;

XI. Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública a rendir informes de asuntos relevantes;

Artículo 30. El Ayuntamiento contará con las comisiones siguientes para el desarrollo de su función gubernativa:

I. Comisión de Gobernación , Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil: que será presidida por el Presidente Municipal. Y le corresponde generar acciones de fomento cívico-patrios; supervisar se cumplan con la aplicación del derecho laboral así como las relativas a Seguridad Pública y Protección Civil que le corresponda observar al Ayuntamiento; y presentar por conducto del Presidente Municipal al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

II. Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio: que será Presidida por el Síndico. Y le corresponde supervisar en el ámbito de su competencia, la contabilidad de los Ingresos y Egresos Municipales y que se prevean las denuncias respectivas por el Tesorero, o que si no las presenta éste sea responsable de resarcir los daños al erario público; supervisar que la Tesorería publique el informe trimestral del corte de caja; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

III. Comisión de Desarrollo Económico, Comercio Y Trabajo: Le corresponde coadyuvar mediante propuestas debidamente sustentadas en el desarrollo económico y social del Municipio; y organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio; Le corresponde generar acciones para la promoción de inversiones encaminadas a favorecer el desarrollo sostenible y sustentable del Municipio; y; elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Presidente Municipal; presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

IV. Comisión de Educación, Cultura y Turismo: Le corresponde coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación se establezcan impulsando en el ámbito de su competencia la participación social en la construcción y conservación de centros educativos y culturales; presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

V. Comisión de la Mujer, Derechos Humanos, Grupos de Situación de Vulnerabilidad: Le corresponde promover la perspectiva de equidad e igualdad de géneros; fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso a las y los jóvenes a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones,

facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

VI. Comisión de Salud, Desarrollo social y Deporte : Le corresponde promover la integración y aplicación de programas de Salud Pública higiene y asistencia Social en el Municipio; y plantear acciones sociales de combate al alcoholismo, drogadicción, prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad humana; así como plantear estrategias propiciadoras del cambio de criterios sociales para llevar a un status de superación a los conflictos intergrupales para alcanzar el bien común abatiendo los escalones de la desventaja entre grupos en estado de vulnerabilidad;

VII. Comisión de Medio Ambiente, protección Animal y desarrollo Rural: Le corresponde promover la integración y aplicación de programas y acciones necesarias para la protección del medio ambiente en el territorio municipal y preservar los recursos naturales; cuidar lo relativo al control de emisión de sustancias toxicas o nocivas a la atmosfera por las empresas o particulares; así como lo relativo a aguas en general considerando los ríos, arroyos, manantiales que atraviesan o existen en el Municipio; y verificar que la emisión de ruidos, polvos, gases y demás materiales que resulten molestos o perjudiquen al medio ambiente se emitan dentro del marco de las normativa aplicable; verificando que las zonas de impacto por conurbación de otros municipios estén debidamente atendidas en estos aspectos por lo que deberá y orientar el ordenamiento de los ecosistemas municipales con la congruencia de las políticas estatal y federal pertinentes; impulsar programas para la protección de animales, fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

VIII. Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas: Le corresponde proponer acciones que permitan mejorar la infraestructura de la obra pública municipal en todas sus vertientes, e impulsar el ordenamiento territorial a través de las obras que se construyan para mejorar de manera integral el nivel de vida de los habitantes del Municipio, pero atendiendo en todo momento al entorno ecológico, cuidando la imagen urbana en toda obra de construcción o remodelación; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

IX. Comisión de Acceso a la Información Pública: Le corresponde vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y orientar sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento; elaborar y proponer el informe anual correspondiente, al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo; y,

Además, el Ayuntamiento podrá autorizar la creación de las demás comisiones que en el ámbito de la competencia municipal se

requieran por el Ayuntamiento, con carácter de permanentes o transitorias, estableciendo quien las presidirá y en este caso las funciones específicas a realizar o bien se debe emitir para ello un reglamento transitorio.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 31. La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponderá al presidente en quien recae el mando del Gobierno y la representación al exterior del Municipio, conforme a los mandatos normativos y a los acuerdos que en estos aspectos emita en Sesión de Cabildo.

Artículo 32. Son facultades del presidente que le otorga el presente Bando:

- I. Ser jefe del Municipio y del Gobierno; por tanto, representará al Ayuntamiento en los términos que mandata la Ley Orgánica Municipal;
- II. Someterá a consideración del Ayuntamiento las iniciativas en términos de este Bando;
- III. Promulgará y ordenará publicar los reglamentos, acuerdos, circulares, ordenanzas y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;
- IV. Informará en Sesión Pública y Solemne sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal;
- V. Ejercerá el mando de la fuerza pública incluido transito del Municipio;
- VI. Tendrá mando directo sobre todos los servidores públicos nombrados por él, y de aquellos que tomen protesta en Sesión de Cabildo;
- VII. Propondrá al Ayuntamiento los miembros de las comisiones;
- VIII. Propondrá la integración de nuevas comisiones;
- IX. Formulará al Ayuntamiento las propuestas de designación y privación del cargo del Secretario y Tesorero municipales;
- X. Ordenará y supervisará el cumplimiento de las acciones y programas que le correspondan a cada uno de los entes que integran el Gobierno Municipal;
- XI. Fomentará y organizará la participación ciudadana;
- XII. Otorgará y cancelará poderes amplios y específicos para el despacho de los asuntos administrativos y operación del Gobierno Municipal que sean de su competencia, exceptuados los que otorgue el Síndico;
- XIII. Celebrará convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios para la operación del Gobierno Municipal y su Administración;

- XIV. Presidirá las comisiones y comités que la normativa le señale;
- XV. Vigilará la correcta administración del presupuesto y patrimonio municipal junto con el Síndico;
- XVI. Nombrará y privará cuando proceda, del cargo a los servidores públicos municipales; y,
- XVII. Es el único representante de los actos cívico-militares en el Municipio pero podrá delegar en sus subalternos la representación.

Artículo 33. La Presidencia Municipal, para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

- I. Secretaría Particular, la cual tendrá a su cargo:
 - A) Agenda;
 - B) Relaciones Públicas;
 - C) Atención Ciudadana.
 - D) Coordinación Administrativa.
 - E) Evaluación y Seguimiento de documentación.
 - F) Coordinación de Protocolo, Giras y Logística.
- II. Dirección de Comunicación Social, la cual tendrá a su cargo.
 - A) Medios Digitales;
- III. Asesores.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SINDICATURA

Artículo 34. El Síndico es el representante legal del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal, y podrá ejercer representación de actos políticos cuando le sean delegados por el Presidente o el Ayuntamiento, mediante el instrumento legal que así lo establezca.

Artículo 35. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y en uso y ejercicio de sus facultades generales en defensa de la población del Municipio;
- II. Ejercer la representación legal del ayuntamiento en los litigios de que sea parte y delegar la misma, otorgando poderes y mandatos para la atención de los asuntos del Municipio;
- III. Proponer iniciativas sobre reglamentación Municipal y demás disposiciones administrativas necesarias; y, si

- advierte fallas normativas propondrá la forma de su integración;
- IV. Vigilar la correcta recaudación y ejercicio de los recursos financieros del Municipio y suscribir, en su caso, los estados financieros que rinda el Gobierno Municipal;
- V. Supervisar la correcta operación del patrimonio municipal atendiendo el destino para el que fueron establecidos.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Municipio; y,
- VII. Vigilar que oportunamente se presenten al Congreso del Estado, las cuentas de Tesorería Municipal; y, que todos los ingresos así como las multas por infracciones, ingresen a la Tesorería.

Artículo 36. La Sindicatura debe prever mecanismos de difusión que permitan mantener, informados a los servidores públicos y a la sociedad en general, sobre los procedimientos, trámites y servicios que realiza el Municipio.

En Acciones conjuntas con el Presidente Municipal deberá suscribir, los actos contractuales que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública; vigilará conjuntamente con el Presidente Municipal, el debido ejercicio de las facultades que en materia de culto público le otorga al Municipio el artículo 130 de la Constitución Federal.

Artículo 37. Para el cumplimiento de sus funciones la Sindicatura, contará con la siguiente estructura:

- I. Secretaría Técnica.
- II. Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

Artículo 38. La Dirección Jurídica del Ayuntamiento, tendrán las facultades, funciones y atribuciones que se señalen en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS REGIDORES

Artículo 39. Los Regidores, son los representantes de la comunidad en el Ayuntamiento y son portadores de la voluntad popular, asimismo velarán por los intereses de los pobladores de Angangueo.

Corresponde a los Regidores del Ayuntamiento de Angangueo;

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, rindiendo los informes correspondientes acorde a la normativa vigente en la materia;
- III. Vigilar que la Administración Pública Municipal, cumpla con las disposiciones que le establecen la normativa aplicable, así como con los planes y programas municipales;

- IV. Proponer la formulación, expedición, modificación de los acuerdos, iniciativas, circulares, así como reglamentos del Ayuntamiento y demás disposiciones administrativas aplicables;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a consideración al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financieros y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- VIII. Supervisar y vigilar el correcto funcionamiento y administración de los sectores centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- IX. Proponer el diseño, planeación y ejecución de las medidas pertinentes ante la Contraloría Municipal, para velar por el adecuado ejercicio de los recursos públicos;
- X. Atender las peticiones y solicitudes de los ciudadanos, incluyendo apoyos y subsidios, ya sea directamente con los recursos que estén autorizados en el presupuesto de egresos o mediante la gestión ante las entidades y dependencias de la administración municipal; y,
- XI. Ejercer las facultades y atribuciones que dispongan las leyes, este Bando de Gobierno Municipal de Angangueo, los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;

VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;

Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría del Ayuntamiento, contará con la siguiente estructura:

I. Secretaría Técnica

II. Departamento de Archivos

Las direcciones y coordinación, tendrán las facultades, funciones y atribuciones que se señalen en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 41. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las Direcciones que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, siendo estas las siguientes:

I.- **Oficialía Mayor**, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

- a) Departamento de Capital Humano y Clima Organizacional;
- b) Departamento de Servicios Generales, Almacén y Mantenimiento.
- c) Departamento de Servicios públicos.
- d) La Coordinación de Agua Potable.

II.- A la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Para el cumplimiento de sus funciones, contará con la siguiente estructura:

- a) Departamento de control y supervisión;
- b) Departamento de estudios y proyectos;
- c) Departamento de Adjudicación y costos;

III. **Dirección de Desarrollo Rural y Social:** Para el cumplimiento de sus funciones, contará con la siguiente estructura:

- a) Subdirección de Desarrollo Social;
- b) Subdirección de Desarrollo Rural y Agroalimentaria; y,

III. **Dirección de Seguridad Pública y tránsito;** Para el cumplimiento de sus funciones, contará con la siguiente estructura:

- a) Subdirección de Policía Preventiva;
- b) Subdirección de Tránsito y Vialidad; y,
- c) Coordinación de Protección Civil.

IV. **La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable;** Para el cumplimiento de sus funciones, contará con la siguiente estructura:

V. La Dirección de Cultura, Turismo y Deporte; Para el cumplimiento de sus funciones, contará con la siguiente estructura:

VI. La Dirección de Desarrollo Social; Para el cumplimiento de sus funciones, contará con la siguiente estructura:

- a) Departamento de enlace de programas sociales.
- b) Departamento de Desarrollo Agropecuario.

VII. La Dirección de Desarrollo Económico;

VIII. Acceso a la Información Pública,

IX. Sistema Municipal de Desarrollo Integral para la Familia; Para el cumplimiento de sus funciones, contará con la siguiente estructura:

X. Instituto Municipal De Planeación.

TÍTULO QUINTO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 42. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Federal y 123 de la Constitución Local y la Ley Orgánica, siendo el área responsable de ello la Tesorería Municipal, la cual tendrá al frente un Tesorero único responsable frente al Ayuntamiento, Presidencia y Ciudadanía de los manejos de los recursos públicos económicos del Municipio, el cual podrá ser supervisada en todo momento por la Sindicatura, del Ayuntamiento, establezca los dictámenes legales que conforme a derecho procedan sobre los actos ejercidos por la Tesorería respecto del buen o mal manejo de los dineros públicos.

Artículo 44. Para ser Tesorero Municipal deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere, además de los requisitos que marca este Bando.

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano y tener su residencia en el municipio de Angangueo cinco años anteriores, además de tener en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes; y,

- V. Otorgar la fianza establecida por la ley para garantizar el correcto desempeño de su responsabilidad.

Artículo 45. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles; y deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como, las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Artículo 46. La Tesorería, para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

- I. Secretaría Técnica.
- II. Departamento de Programación y Presupuesto,
- III. Departamento de Ingresos,
- IV. Departamento de Egresos,

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 47. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo estarán a cargo del Contralor Municipal, quien coadyuvará a efecto de obtener una sana y correcta rendición de cuentas y al adecuado establecimiento del régimen de responsabilidades de los servidores públicos municipales. Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice

el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;

- VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;
- IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

Artículo 48.- Son requisitos para ser Contralor Municipal:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;
- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes;
- V. No haber sido dirigente de partido político, ni candidata o candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;
- VI. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal;
- VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VIII. Contar con residencia efectiva en el Municipio de Angangueo, por más de 2 años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,

- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El nombramiento se dará durante el mes de diciembre y entrará en funciones a partir del primero de enero del año posterior al inicio de la administración.

Artículo 49. Para la elección de la Contralora o Contralor Municipal, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El Ayuntamiento durante los treinta días posteriores al tomar protesta del cargo, emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Contralora o Contralor Municipal;
- II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras o regidores de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días;
- III. La Presidenta o Presidente Municipal contará hasta con cinco días a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;
- IV. El Cabildo deberá, de entre la terna propuesta elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Contralora o Contralor Municipal, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género;
- VI. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, que será integrada por personas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva;
- VIII. Para efectos de la designación de la Contralora o Contralor bajo el supuesto de la fracción anterior la Presidenta o

Presidente Municipal propondrá una terna al Cabildo, de entre la cual se elegirá al Titular por mayoría calificada de las dos terceras partes; y,

- IX. La Contralora o Contralor Municipal tomará protesta ante el Cabildo previo a asumir el cargo

Artículo 50. La Contraloría Municipal, para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

- I. Unidad Jurídica;

TÍTULO SÉPTIMO AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

CAPÍTULO I DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 51. La administración municipal, se auxiliará de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden, para el mejor cumplimiento de sus funciones. dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal. Los Cabildos reconocerán las Jefaturas de Tenencia y determinarán el número de Encargaturas del Orden en que será dividido el territorio municipal.

Artículo 52. Las Jefas o Jefes de Tenencia funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares del Ayuntamiento de Angangueo y tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar al municipio de Angangueo en la demarcación territorial que les corresponda en los términos que la reglamentación municipal respectivas lo establezca.
- II. Participar de forma directa con derecho a voz y voto en los Concejos Municipales;
- III. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el municipio, y que será del total de la recaudación que por concepto del impuesto predial se obtenga en la Tenencia respectiva;
- IV. Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y prevención del delito en su demarcación que implementen las autoridades competentes en términos de lo dispuesto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- VI. Comunicar oportunamente a las autoridades competentes, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y protección civil, así como informar sobre las medidas que hayan tomado para prevenirlas, en el entendido de que, de ser necesario, la Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar a la Jefa o Jefe de Tenencia la coordinación y

- actuación que corresponda, a excepción de la seguridad pública municipal;
- VII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal y de la Síndica o Síndico;
- IX. Implementar medidas conciliatorias que tengan por objeto resolver conflictos menores que se susciten entre los pobladores de su demarcación;
- X. Coadyuvar en la preservación de las zonas de reserva ecológica, territorial, áreas naturales protegidas y equipamiento urbano; informando oportunamente a las autoridades competentes de cualquier actividad que las afecte;
- XI. Informar y coadyuvar con las autoridades de protección civil sobre incendios, desastres naturales, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente;
- XII. Promover entre las o los pobladores de su demarcación medidas que fomenten el desarrollo sustentable y la protección ecológica;
- XIII. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XIV. Participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite; debiendo recibir la información sobre los asuntos que se tratarán en la Tenencia;
- XV. Organizar las asambleas ciudadanas en las que serán electas las Encargadas o los Encargados del Orden; y,
- XVI. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden este bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.
- II. Organizar, operar y actualizar el archivo administrativo e histórico de la Tenencia;
- III. Elaborar las certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia de la Tenencia, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los informes administrativos anuales para presentar al Ayuntamiento;
- V. Elaborar los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia;
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Jefe de Tenencia, del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal, de la Síndica o Síndico; y,
- VII. Las que determinen el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables. Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Secretaria o Secretario de la Tenencia, además de ser mayor de edad, deberá como mínimo contar con la formación básica.

Artículo 54. Las Jefas o Jefes de Tenencia se elegirán mediante votación, libre, directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el Ayuntamiento, integrada por siete ciudadanos, con voz y voto, que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral, residentes en la Tenencia de la elección respectiva y un Secretario Técnico, que contará con voz pero sin voto que actuará como fedatario.

La convocatoria para elegir a las Jefas o Jefes de Tenencia de cada municipio será expedida por el Ayuntamiento previa aprobación del Cabildo, que podrá solicitar el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, cuando así lo requiera, la convocatoria deberá emitirse dentro de los 90 días naturales posteriores a la instalación del mismo. La elección se llevará a cabo 30 días después de emitida la convocatoria y a más tardar dentro de los 120 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Las Jefas o Jefes de Tenencia serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones, pudiendo ser reelectas o reelectos por única vez para el periodo inmediato posterior. Para ser Jefa o Jefe de Tenencia se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y saber leer y escribir.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 55. En el Municipio de Angangueo funcionará una unidad administrativa o entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que contará con un Patronato que coadyuve en sus funciones y oriente las acciones y programas de la unidad o entidad, la cual promoverá el bienestar social y cuyos objetivos serán:

- I. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social;
- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción

- social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Apoyar a las mujeres gestantes solteras primerizas que estén en situación de vulnerabilidad a través de programas que le permitan tener una red de apoyo durante su embarazo y los primeros seis meses;
- III. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, de las y los adultos mayores, de las personas con discapacidad, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas
- IV. Proporcionar servicios sociales a las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, a las personas con discapacidad sin recursos y a las y los adultos mayores desamparados;
- V. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- VI. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a las y los menores infractores con la Ley, las y los adultos mayores, las personas con discapacidad y fármaco dependientes;
- VII. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a las y los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VIII. Promover el desarrollo de la comunidad de Anganguco;
- IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, a las y los adultos mayores y las personas con discapacidad, sin recursos;
- X. Intervenir en el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley;
- XI. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
- XIII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social;
- XIV. Procurar la promoción, asistencia y apoyo a la planificación familiar a través de campañas de información en materia de salud sexual y reproductiva, así como promover mecanismos para el acceso a servicios en esta materia; y,
- XV. Los demás que les confieran las leyes. Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.
- Artículo 56.** Las unidad administrativa del Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Anganguco, es una áreas de la administración pública centralizada con nivel de Dirección.
- TÍTULO OCTAVO**
SERVICIOS PÚBLICOS
- CAPÍTULO ÚNICO**
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
- Artículo 57.** El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades municipales tiene a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales; y los debe proporcionar ejecutando las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, pudiendo en su caso concesionar los mismos o apoyarse en asociaciones públicas o privadas.
- Artículo 58.** Son Servicios Públicos que presta el Municipio:
- I. Agua potable;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, gestión, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, y tránsito; protección civil
- IX. Salud pública;
- X. Información pública;
- XI. Archivo histórico;
- XII. Asistencia a la sociedad;
- XIII. Desarrollo integral de la familia; y,
- XIV. Aquellos necesarios de beneficio colectivo que se creen por Reglamentación o Acuerdo de Cabildo a propuesta del Presidente.
- Artículo 59.** La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, y se ejecutara a través de las competencias que corresponden a los integrantes de su Gobierno, y lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada;

asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 60. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, este Bando, y demás disposiciones legales y las normativas aplicables del Ayuntamiento.

Artículo 61. Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, en los términos que establecen la normativa que al caso apliquen, pero el primer requisito será acreditar solvencia moral de la persona.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES

Artículo 62. Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, considerando siempre el desarrollo sustentable de la comunidad.

Artículo 63. Se creará un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual se integrará con una Regidora o Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y las servidoras o servidores públicos auxiliares que determine el Ayuntamiento, atendiendo el criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombrará durante los primeros treinta días de la constitución del Ayuntamiento, el cual deberá observar lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 64. El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento previo dictamen, la rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, el pago de indemnización a proveedoras o proveedores que, en su caso, se consideren procedentes, así como las sanciones que correspondan a proveedoras o proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de contratos;
- IV. Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria del concurso sobre obra pública y adquisición de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley de la materia;

V. Proponer acciones para la conservación de las zonas naturales protegidas y en general promover el desarrollo sustentable del Municipio; y,

VI. Realizar las licitaciones públicas conducentes.

Artículo 65. En lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley Estatal de la materia.

Artículo 66. Para garantizar la mayor eficiencia y las mejores condiciones disponibles al adjudicar los contratos mediante los cuales la Administración Pública Municipal adquiera bienes y servicios o ejecute obra pública, se crea un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de bienes muebles e inmuebles, cuyo funcionamiento por especialización se dividirá en:

- I. Comité de Adquisiciones, que tendrá competencia para determinar de qué proveedores se obtendrán los bienes y servicios que el Ayuntamiento requiere en los términos de las leyes respectivas; y,
- I. Comité de Obras Públicas, que tendrá competencia para adjudicar los contratos de obra pública en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 67. El Oficial Mayor tendrá a su cargo las adquisiciones de bienes y servicios, así como las adjudicaciones de contratos de obra pública de acuerdo con los fallos de los comités a que hace referencia el artículo anterior y procederá a la celebración de los contratos respectivos en los términos de las leyes aplicables, incluyendo los casos de excepción en que la determinación de los proveedores o ejecutores se autorice en forma directa.

Artículo 68. El Comité de Adquisiciones se integra por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Oficial Mayor;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Obras Públicas;
- VI. Un Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas;
- VII. El Contralor Municipal;
- VIII. El Director jurídico; y,
- IX. Un representante de cada una de las organizaciones Así como dos representantes ciudadanos que reúnan aptitudes y experiencia suficiente para contribuir al logro de los objetivos del Comité, mismos que serán invitados por el Presidente Municipal a través del Presidente del Comité.

Artículo 69. El Comité de Obras Públicas se integra por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario de Administración;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Secretario de Urbanismo y Obras Públicas;
- VI. Un Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas;
- VII. El Contralor Municipal;
- VIII. El Director Jurídico; y,
- IX. Un representante de cada una de las organizaciones siguientes: Así como dos representantes ciudadanos que reúnan aptitudes y experiencia suficiente para contribuir al logro de los objetivos del Comité, mismos que serán invitados por el Presidente Municipal a través del Presidente del Comité.

Artículo 70. En el Comité de Adquisiciones y en el Comité de Obras Públicas participarán en forma permanente, con voz, pero sin voto, El Contralor Municipal y el Director Jurídico del Ayuntamiento.

Artículo 71. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos que rijan el funcionamiento de los comités de adquisiciones y obras públicas, considerando lo siguiente:

- I. Las sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación no menor de cuarenta y ocho horas;
- II. Las sesiones serán válidas cuando esté presente el Presidente y más de la mitad de sus integrantes;
- III. Los titulares de dependencias de la Administración Municipal podrán designar a un Servidor Público que los supla en sus ausencias;
- IV. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; y,
- V. El Presidente del comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

Artículo 72. En cuanto a proponer las iniciativas en Sesión de Cabildo ya sea de Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas, Circulares u otra, corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;

- III. Los Regidores;
- IV. Las Comisiones del Ayuntamiento; y,
- V. Los ciudadanos, cuyas iniciativas pasarán, desde luego, a la Comisión respectiva.

Artículo 73. A las iniciativas se les dará el siguiente trámite:

- I. En Sesión de Cabildo se dará el uso de la voz al proponente para que la presente. En el caso de las iniciativas de ciudadanos, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta al Pleno y el Presidente Municipal la turnará a comisiones;
- II. Las iniciativas serán dictaminadas por las comisiones en el ámbito de su competencia y sometidas a votación del Ayuntamiento;
- III. Las comisiones podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, que serán sometidas a votación en forma inmediata;
- IV. Las comisiones informarán en Sesión de Cabildo de las iniciativas cuya improcedencia dictamine; y, Los acuerdos de Sesión de Cabildo serán promulgados por el Presidente Municipal y, en su caso, será instruida su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 74.- La iniciativa de reformas al Bando Municipal y de Buen Gobierno se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento. Las reformas, adiciones y derogaciones se hará cuando así lo disponga el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Bando, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual entrará en vigor a partir del día 01 primero de enero del año 2022, dos mil veintidós.

Segundo. Quedan derogadas las disposiciones del Bando Municipal anterior, en lo que se opongan y difieran al presente. Los procedimientos administrativos iniciados conforme a las disposiciones vigentes antes de la promulgación del presente Bando, se continuará hasta su terminación, a menos que el interesado solicite por escrito sujetarse al Bando Municipal Vigente.

Tercero. La reglamentación, acuerdos y circulares derivadas del Bando que se abroga continuarán en vigencia en lo que no se opongan al presente Bando.

Cuarto. El Ayuntamiento expedirá, en los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Bando, las normas que regulen los Comités de Obras Públicas y Adquisiciones.

Quinto. Se conforma la Coordinación Especial para la Transformación del Gobierno Municipal que deberá implementar

los cambios que establece el presente Bando.

La Coordinación presentará un programa para su autorización al Presidente Municipal en los quince días siguientes a la aprobación del presente Bando y un informe sobre su gestión a más tardar el 31 de marzo de 2022.

El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2022

deberá integrarse de conformidad con la estructura orgánica que establece este Bando. Para llevar a cabo la correcta implementación del presente Bando en lo referente a los cambios en la organización de las dependencias de la Administración Pública Municipal y sus facultades y atribuciones, la Coordinación Especial emitirá un calendario y podrá acordar el diferimiento de la entrada en operación de las disposiciones de este Bando hasta por un año.

COPIA SIN VALOR LEGAL